

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
17 de julio del año 2006

### **DETEREL 0800/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede sendas  
pensiones del Estado a favor de los señores **GLADYS  
MARTE MOREL Y PEDRO GUILLERMO  
QUIÑONEZ.**

Ref. : No. Exp. 02012, Oficio No.001803

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder sendas de pensiones del Estado a favor de los señores **GLADYS MARTE MOREL** por la suma de **RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) Y PEDRO GUILLERMO GUZMÁN QUIÑONEZ**, por la suma de **RD\$25,000.00 (VEINTE Y CINCO MIL PESOS CON 00/100)**, respectivamente, sometido por el Senador **CÉSAR AUGUSTO MATÍAS**, representante de la Provincia Valverde, depositado en fecha 4 de julio del 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder sendas pensiones del Estado.

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor de los señores **GLADYS MARTE MOREL Y PEDRO GUILLERMO GUZMÁN QUIÑONEZ**, ya que les servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS**, oportuno observar lo siguiente:

1.- Debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República y por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:*

**LEY QUE CONCEDE SENDAS PENSIONES DEL ESTADO A FAVOR DE LOS  
SEÑORES GLADYS MARTE MOREL Y PEDRO GUILLERMO GUZMÁN  
QUÍÑONEZ**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

**CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO**

“ “

3. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: *“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”*, en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTICULO PRIMERO”** por **“Artículo 1”** y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

5. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: “**Dichas pensiones...**” en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la “**Redacción**”, que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, proponemos modificar la frase “**Dichas pensiones serán**” por “**Estas pensiones serán**”, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto, para que se lea como sigue:

**Artículo 2.- Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.**

6. Proponemos eliminar el Art. 3, ya que a partir de lo que establece el numeral 6.4, literal b) del Manual de Técnica Legislativa, este artículo solo deberá incluirse cuando el proyecto de ley modifique de manera directa cualquier otra disposición legal y en este caso se trata de un otorgamiento de pensión del Estado, por lo que la inclusión de dicho artículo no es necesaria.

7. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “**una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....**”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

**Artículo 3.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación**

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa